

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante oficio Radicado 202214000090222 del 29 de septiembre de 2022, la señora NURY LOGREIRA DIAZGRANADOS, en calidad de secretaria de infraestructura de GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, solicita permiso para la tala de TRESCIENTOS VEINTIUNO (321) árboles aislados, para el mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del atlántico, Tramo 1: Corredor universitario – Unidad funcional 1 y adquisición predial de todo el tramo 1, adjuntando:

- Tabla de inventario forestal para un total de 321 individuos arbóreos
- Informe del inventario y evaluación forestal de arboretum y fruticetum existentes actualmente dentro del área de ejecución del proyecto.

Posteriormente, a través de Oficio No. 20214000090222 del 29 de septiembre del 2022, el señor JOSE LUIS GARCIA MULFORD, en su calidad de Subsecretario de Vías y Desarrollo de la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO presenta el marco del Contrato de Obra No. 202203141, suscrito entre el Departamento del Atlántico y el CONSORCIO VIAL DE BARRANQUILLA, la descripción del proyecto que se pretende llevar a cabo.

Que por medio de Oficio No. 00519 del 12 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., solicita información adicional con respecto al trámite con base en claridades con respecto al titular del trámite y el proyecto a realizar.

Mediante Radicado No. 202214000099332 del 25 de octubre de 2022 , la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO remite ante la C.R.A., la información complementaria requerida con respecto a las aclaraciones solicitadas por parte del solicitante y el desarrollo del proyecto.

A través de Auto No. 867 del 10 de noviembre de 2022, se admite la solicitud de tala de 321 árboles aislados al CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA para el mejoramiento vial del corredor universitario desde el K0+000 hasta el K1+200, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe Técnico No. 821 del 26 de diciembre de 2022, el cual establece:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*El área donde se solicita la tala por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el marco del contrato de obra No. 202203141 se encuentra realizando obras de adecuación del terreno y en solicitud de permisos ambientales para darle continuidad al proyecto denominado “Mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico”.*

**2. EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

*EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES: En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para la tala de árboles en el área del proyecto denominado mejoramiento del corredor vial entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante el Auto N° 867 de 2022.*

*Además de la documentación legal y técnica donde se describen los aspectos relevantes para el proyecto referenciado, reposan en los archivos de la CRA, documentación remitida por la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, procedente de tramites anteriores, con la cual se ha complementado la documentación requerida para el presente trámite, esta documentación consiste en: Copia del contrato de obra No. 202203141.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante radicados 202214000090222 y 20221400099332, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 21 de diciembre de 2022.*

*Sobre la solicitud*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO mediante radicados N° 202214000090222 y 20221400099332, solicitó la tala de árboles de 321 árboles en una extensión de 1260m, ubicados en la extensión del Boulevard Avenida Alberto Assa, es decir, el corredor Universitario ubicado sobre la carrera 51B.*

*La información del Radicado 202214000090222 y 20221400099332 de 2022 remitido por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el municipio de Puerto Colombia en un archivo PDF denominado “Lista Arboles Inventario Forestal” y se encuentra referenciado a continuación en la tabla 3.*

*Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el corredor vial de la carrera 51B, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.*

Árbol	Altura Total (Mts)	Altura Comercial (Mts)	Cap (cm)	DAP (Cm)	Nombre Común
1	8	2	144	45.84	guásimo
2	7	2	230	73.21	matarratón
3	3	2	48	15.28	palma coquera
4	3	2	35	11.14	palma coquera
5	4	2	46	14.64	palma coquera
6	4	2	44	14.01	palma coquera
7	4	2	48	15.28	palma coquera
8	4	2	35	11.14	palma coquera
9	5	3	50	15.92	palma coquera
10	5	3	46 42	19.83	palma coquera
11	3	2	43	13.69	palma coquera
12	6	2	104	33.10	Neem
13	6	2	110	35.01	Neem
14	5	2	102	32.47	Neem
15	6	2	87	27.69	Neem
16	5	1	72	22.92	Neem
17	6	1	65	20.69	Neem
18	7	2	91	28.97	Neem
19	6	1	95	30.24	Neem
20	6	1	116	36.92	Neem
21	6	1	105	33.42	Neem
22	6	2	91	28.97	Neem
23	6	2	72	22.92	Neem
24	6	1.4	112	35.65	Neem
25	6	2	78	24.83	Neem
26	7	2	44 62	24.20	Neem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”

27	7	1.8	59 44	23.43	Neem
28	6	1.6	70	22.28	Neem
29	9	1.6	65 58	27.73	olivo
30	5	3	62	19.74	palma de coco
31	6	3	59	18.78	palma de coco
32	5	1.8	37 50	19.80	olivo
33	5	1.8	35 40	16.92	mango
34	8	1.4	49 72	27.72	totumo
35	10	3	138	43.93	Neem
36	4	2	36	11.46	mango
37	6	3	63	20.05	palma de coco
38	7	5	68	21.65	palma de coco
39	7	3	68	21.65	palma de coco
40	9	1.8	90 61	34.61	Neem
41	6	3	50	15.92	palma de coco
42	6	3	54	17.19	palma de coco
43	5	2	41 28 25	17.69	Neem
44	6	3	52	16.55	palma de coco
45	9	1.3	53 62 86	37.73	Neem
46	10	2	66 62 57	34.06	Neem
47	7	3	72	22.92	Neem
48	8	2	30 40 39	20.18	Neem
49	7	3	61	19.42	Neem
50	7	2	50	15.92	Neem
51	7	2.5	47 45 42 44	28.35	Neem
52	7	2	57 31	20.65	Neem
53	6	3	65	20.69	palma de coco
54	7	3	55 64	26.86	Neem
55	8	2	63	27.74	Neem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

			35		
			49		
56	6	1.4	38	12.10	Neem
57	8	2	47	24.51	Neem
			61		
58	8	3	51	25.80	roble morado
			63		
59	9	2	62	19.74	Neem
60	9	2	74	36.41	Neem
			66		
			57		
61	7	1.5	44	22.89	moringa
			47		
			32		
62	6	2	31	16.36	Neem
			41		
63	6	2	38	18.27	roble morado
			43		
64	6	4	71	22.60	palma de coco
65	5	1.6	37	11.78	Neem
66	8	1.7	46	20.48	Neem
			45		
67	8	1.8	40	20.93	roble morado
			31		
			42		
68	5	1.6	38	12.10	roble morado
69	8	1.3	94	31.71	Neem
			33		
70	9	3	45	40.96	alistoria
			37		
			99		
			58		
71	10	2	110	35.01	Neem
72	7	1.3	48	27.06	totumo
			38		
			59		
73	7	1.3	48	33.62	totumo
			39		
			63		
			58		
74	10	2	125	39.79	Neem
75	6	1.4	38	21.94	laurel
			29		
			41		
			28		
76	10	2	51	16.23	mango
77	3	1.7	31	9.87	palma coquera
78	6	1.5	44	20.73	Neem
			48		
79	8	1.8	65	20.69	Neem
80	7	1.5	58	23.25	totumo
			23		
			38		
81	9	2	46	19.98	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

			40		<i>roble morado</i>
			15		
82	10	2	48	23.00	<i>Neem</i>
			54		
83	7	3	38	17.56	<i>palma coquera</i>
			40		
84	7	2	39	18.24	<i>palma coquera</i>
			42		
85	10	3	119	45.82	<i>roble morado</i>
			81		
86	6	2	52	16.55	<i>clemon</i>
87	9	1.8	75	23.87	<i>roble amarillo</i>
88	7	2	138	43.93	<i>mamon</i>
89	14	2	88	46.86	<i>roble morado</i>
			118		
90	11	2	126	40.11	<i>Neem</i>
91	11	1	56	23.48	<i>Neem</i>
			48		
92	9	1.5	113	35.97	<i>Neem</i>
93	10	1.9	110	35.01	<i>Neem</i>
94	8	3	61	19.42	<i>Neem</i>
95	10	2	97	39.42	<i>Neem</i>
			77		
96	11	2	91	28.97	<i>Neem</i>
97	8	2	131	41.70	<i>Neem</i>
98	8	1.8	83	26.42	<i>Neem</i>
99	7	1.8	138	43.93	<i>Neem</i>
100	10	3	154	49.02	<i>Neem</i>
101	9	1.8	115	36.61	<i>mango</i>
102	9	3	93	29.60	<i>roble morado</i>
103	9	1.5	103	41.13	<i>mango</i>
			78		
104	4	2	45	14.32	<i>palma coquera</i>
105	4	2	49	15.60	<i>palma coquera</i>
106	10	2	108	34.38	<i>mango</i>
107	8	3	81	25.78	<i>roble morado</i>
108	9	3	131	41.70	<i>roble morado</i>
109	11	3	123	39.15	<i>roble morado</i>
110	9	1.3	37	35.27	<i>uvito</i>
			51		
			32		
			36		
			65		
			42		
111	5	1.2	51	23.18	<i>uvito</i>
			52		
112	9	2	51	34.22	<i>trupillo</i>
			59		
			74		
113	10	2	140	44.56	<i>trupillo</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

114	5	1.3	38 23	14.14	uvito
115	7	1.6	51	31.29	uvito
			44		
			43		
			45		
			26		
116	6	1.8	24	20.36	pouteria
			42		
			40		
117	4	1	27	17.06	uvito
			35		
			32		
118	4	1.3	25	16.56	uvito
			32		
119	6	2.5	41	14.01	coralibe
			44		
120	5	1	24	18.63	uvito
			27		
			21		
			33		
121	6	1.5	36	18.41	uvito
			31		
			31		
122	6	1.8	41	19.88	uvito
			27		
			23		
			29		
123	4	1.2	26	18.00	uvito
			29		
			29		
			29		
124	5	1	38	14.31	trupillo
			27		
125	5	1	29	12.61	uvito
			27		
126	5	1	39	15.74	uvito
			21		
			22		
127	11	3	187	59.52	ceiba bonga
128	11	3	94	29.92	leucaena
129	3	1	38	17.33	resbala mono
			39		
130	2	1	35	11.14	leucaena
131	6	2	35	11.14	leucaena
132	7	3	57	18.14	leucaena
133	6	2	32	10.19	leucaena
134	5	2	38	12.10	leucaena
135	11	2	38	34.88	uvito
			35		
			47		
			42		
			39		
			62		
135A	4	1.5	35	15.31	uvito
			33		
136	7	2	55	28.74	uvito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”

			42		
			58		
137	12	3	91	28.97	leucaena
138	5	1.5	33	13.57	leucaena
			27		
139	9	1.8	125	39.79	trupillo
140	4	1.6	34	14.86	uvito
			32		
141	7	3	35	11.14	Leucaena
142	5	1.3	50	15.92	uvito
143	4	1.5	34	10.82	uvito
144	9	1.6	69	33.00	Leucaena
			35		
			69		
145	6	1.5	36	15.55	uvito
			33		
146	6	2	36	11.46	uvito
147	9	1.7	81	25.78	Leucaena
148	8	3	42	18.24	Leucaena
			39		
149	10	2	98	31.19	matarratón
150	10	2	83	26.42	matarratón
151	9	1.4	82	30.57	matarratón
			50		
152	8	1.4	70	22.28	matarratón
153	8	1.4	58	21.90	Neem
			37		
154	8	2	52	16.55	mamon
155	6	1.8	33	21.29	Swingla
			32		
			28		
			30		
			26		
156	10	2	108	34.38	matarratón
157	10	1.8	86	27.37	matarratón
158	6	2	37	11.78	palma coquera
159	7	2	32	10.19	Neem
160	6	2	58	18.46	palma de coco
161	8	2	66	21.01	palma de coco
162	8	1.6	66	53.24	ciruelo
			60		
			60		
			85		
			83		
			48		
163	8	1.2	122	60.31	ciruelo
			103		
			102		
164	9	1.7	33	26.86	aromo
			56		
			31		
			44		
165	7	1.3	69	46.18	ciruelo
			51		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”

			41		
			56		
			48		
			81		
166	9	2	49	32.20	uvito
			38		
			55		
			42		
			40		
167	6	1.2	34	23.64	uvito
			38		
			54		
168	8	1.6	53	16.87	matarratón
169	10	2	52	42.23	matarratón
			24		
			53		
			68		
			83		
170	9	1.5	75	37.99	ciruelo
			61		
			70		
171	10	2.6	94	39.29	almendro
			80		
172	11	3	204	64.94	almendro
173	12	2	64	20.37	palma de coco
174	12	3	140	44.56	roble morado
175	14	2	76	42.30	roble morado
			109		
176	5	1.5	52	16.55	Swingla
177	5	1.5	65	29.04	Swingla
			64		
178	8	1.5	35	30.89	Neem
			63		
			65		
179	8	1.8	37	11.78	roble morado
180	6	2	33	10.50	mamon
181	9	2	53	16.87	roble morado
182	6	2	52	16.55	mango
183	10	3	98	31.19	roble morado
184	5	1.4	33	28.12	matarratón
			43		
			62		
			32		
185	8	1.6	77	48.13	matarratón
			90		
			94		
186	8	2	90	28.65	matarratón
187	10	1.5	105	33.42	almendro
188	5	2	45	14.32	roble morado
189	10	2	101	32.15	papayo
190	8	3	48	15.28	papayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

191	4	2	45	14.32	Neem
192	7	1.5	57	28.98	Neem
			71		
193	8	1.6	78	36.26	Neem
			83		
194	8	1.7	46	36.82	Neem
			57		
			84		
			31		
195	8	2	56	17.83	Neem
196	8	2	47	27.10	Neem
			71		
197	8	2	73	29.48	Neem
			57		
198	8	2	76	24.19	Neem
199	8	2	85	40.34	Neem
			94		
200	8	1.9	68	21.65	Neem
201	8	1.9	81	25.78	Neem
202	8	1.8	117	37.24	Neem
203	10	2	78	24.83	floron
204	10	2	57	23.72	Guayacán
			48		
205	6	1.6	55	19.94	Guayacán
			30		
206	8	3	53	16.87	palma coquera
207	5	1.9	65	20.69	Guayacán
208	6	2	77	24.51	pouteria
209	5	2	45	14.32	palniche
210	5	3	70	22.28	Palma de Coco
211	5	3	47	14.96	palma de coco
212	6	3	57	18.14	palma de coco
213	5	2	42	13.37	palma coquera
214	12	1.4	41	30.21	Guayacán
			52		
			68		
215	7	2	52	16.55	palma coquera
216	7	3	73	23.24	palma de coco
217	4	2	31	9.87	palma coquera
218	5	1.9	48	15.28	palma de coco
219	4	1.8	72	22.92	mamon
220	5	1.8	102	32.47	jobo
221	3	1.6	52	16.55	palma de coco
222	4	1.6	70	22.28	Neem
223	10	3	150	47.75	jobo
224	6	1.8	46	36.49	matarratón
			105		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

225	9	2	82 78	36.02	roble morado
226	10	2	102 89	43.09	roble morado
227	8	5	85	27.06	Palma de Coco
228	10	2	123	39.15	roble morado
229	8	5	91	28.97	Palma de Coco
230	6	4	61	19.42	palma real
231	10	7	108	34.38	palma real
232	5	2	71	22.60	palma real
233	5	3	65	20.69	palma real
234	10	5	99	31.51	palma real
235	6	3	63	20.05	palma real
236	7	4	68	21.65	palma real
237	10	6	113	35.97	palma real
238	8	6	67	21.33	palma real
239	8	7	104	33.10	palma real
240	8	5	121	38.52	palma real
241	8	6	105	33.42	palma real
242	6	1.6	60 67	28.63	jobo
243	8	2	118	37.56	ceiba bonga
244	8	2	67	21.33	resbala mono
245	7	2	72	22.92	resbala mono
246	6	1.8	83	26.42	jobo
247	7	1.6	75	23.87	jobo
248	8	2	50	15.92	roble morado
249	7	2	44	14.01	coralibe
250	7	1.7	50	15.92	coralibe
251	6	2	46	14.64	coralibe
252	7	1.4	66 49 30	27.85	coralibe
253	5	1.7	40 22	14.53	coralibe
254	7	1.6	40 51	20.63	roble amarillo
255	7	1.2	42 38	18.03	roble amarillo
256	7	1.7	58	18.46	roble morado
257	7	2	45	14.32	roble morado
258	7	1.7	49 50	22.28	roble amarillo
259	10	1.9	125	39.79	matarratón
260	5	1.9	44	14.01	palma coquera
261	3	2	62	19.74	palma coquera
262	5	2	38	12.10	almendro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

263	6	2	37	11.78	almendro
264	6	2	32	10.19	almendro
265	3	1.8	42	13.37	totumo
266	8	1.5	45	31.82	guásimo
			51		
			32		
			38		
			44		
31					
267	5	2	34	10.82	almendro
268	4	2	31	9.87	almendro
269	4	2	38	12.10	almendro
270	5	3	84	26.74	palma coco
271	7	4	79	25.15	palma de coco
272	7	4	85	27.06	palma de coco
273	8	4	85	27.06	palma de coco
274	7	4	78	24.83	palma de coco
275	6	2	46	22.34	roble morado
			53		
276	7	3	85	27.06	palma de coco
277	5	3	71	22.60	palma de coco
278	7	2	68	21.65	Neem
279	7	1.8	53	16.87	Neem
280	7	1.7	58	18.46	Neem
281	6	2	51	16.23	Neem
282	8	1.5	64	30.19	Neem
			70		
283	7	1.7	68	24.80	Neem
			38		
284	7	2	39	18.01	Neem
			41		
285	7	1.9	52	16.55	Neem
286	7	1.6	49	22.06	Neem
			49		
287	7	1.5	65	30.01	Neem
			37		
			43		
			38		
288	8	4	92	29.28	palma de coco
289	8	4	78	24.83	palma de coco
290	8	5	74	23.55	palma de coco
291	8	5	74	23.55	palma de coco
292	8	5	75	23.87	palma de coco
293	7	4	92	29.28	palma de coco

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

294	8	5	79	25.15	palma de coco
295	5	3	60	19.10	palma de coco
296	4	2	58	18.46	palma de coco
297	7	5	72	22.92	palma de coco
298	7	5	74	23.55	palma de coco
299	8	4	84	26.74	palma de coco
300	8	5	74	23.55	palma de coco
301	8	5	87	27.69	palma de coco
302	6	3	59	18.78	palma de coco
303	6	4	52	16.55	palma de coco
304	9	7	92	29.28	palma de coco
305	7	5	82	26.10	palma de coco
306	5	3	56	17.83	palma de coco
307	6	3	58	18.46	palma de coco
308	9	6	97	30.88	palma de coco
309	7	5	95	30.24	palma de coco
310	8	5	100	31.83	palma de coco
311	5	3	56	17.83	palma de coco
312	7	3	64	20.37	palma de coco
313	7	4	71	22.60	palma de coco
314	9	2	65	20.69	roble morado
315	5	3	62	19.74	palma de coco
316	7	3	61	19.42	palma de coco
317	8	3	52	16.55	palma de coco
318	5	3	57	18.14	palma de coco
319	6	3	66	21.01	palma de coco
320	8	6	103	32.79	palma de coco
321	9	5	82	26.10	palma de coco

Fuente: Radicado 202214000090222 del 29 de septiembre, presentado por la GOBERNACIÓN DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

ATLÁNTICO.

*Cabe aclarar que de la anterior tabla se divide en (35 y 35A) dos árboles de Uvito, por lo que serían en total 322 árboles.*

*Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, mediante el radicado 202214000099332, anexó RUT del departamento, el acta de posesión No. 019285 de enero de 2020, copia de la cedula de la secretaria de Jurídica del departamento y la copia del contrato de obra No. 202203141.*

*Sobre el plan de aprovechamiento forestal:*

*Mediante el radicado 202214000090222, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, presentó a la C.R.A. el documento denominado “Inventario Forestal”, de este último se resalta lo siguiente:*

*Plan de aprovechamiento forestal (PAF):*

*Introducción (ítem 1 del PAF):*

*“El presente informe se constituye esencialmente con la información de campo obtenida sobre el arboretum y fruticetum actualmente existentes a lo largo de las aceras de la carrera 51B en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, [...]. La información aludida está constituida por los parámetros dasométricos de cada árbol y frútice considerado para ser inventariado y evaluado, [...]”*

*“Toda la información que se presenta debe ser utilizada para orientar desde el punto de vista forestal y ornamental la ejecución del proyecto de remodelación y ampliación del boulevard de esta carrera 51B. Esta orientación es pertinente para solicitar permiso de tala para aquellos especímenes que sean necesarios de talar de acuerdo con los diseños del proyecto, o bien, para trasladar aquellos que sean necesarios según los mismos diseños. [...]”*

*Justificación (ítem 2 del PAF):*

*“El proyecto de ampliación y mejoramiento de la avenida Alberto Assa, conocida más popularmente como Corredor Universitario o Carrera 51B, está circunscrito y arropado por la filosofía del desarrollo sostenible. Es un proyecto orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Barranquilla a través de mejorar el espacio público y facilitar el tránsito automotor y de peatones y ciclistas que por cierto es de alta densidad y volumen, lo mismo que mejorará el paisaje urbano y facilitará el contacto de los seres humanos entre ellos mismos y con los árboles y animales propios de las alamedas que deberán ser plantadas como reposición forestal a lo que se afecte por el proyecto y todo dentro de un ámbito con plena sanidad. Este propósito de renovación de espacios públicos ha de garantizar la conservación o la compensación de recursos vivos que deban ser destruidos para poder implementar las obras de mejoramiento, [...]”*

*Objetivo (ítem 5 del PAF):*

*“[...]”, establecer una base de datos concernientes al estado actual de los componentes de la flora, específicamente del arboretum y fruticetum, existentes a lo largo de la avenida Alberto Assa o Corredor Universitario en la extensión estipulada en el proyecto ingenieril ya referenciado. Esta caracterización biótica debe servir como línea base para concebir y desarrollar programas y proyectos para la compensación, el manejo, preservación y conservación de los recursos naturales del área referenciada, todo ello enmarcado dentro de la filosofía del desarrollo sostenible. [...]”*

*Descripción y localización del área del proyecto (ítem 7.1 del PAF):*

*“La ubicación general del área del proyecto corresponde al boulevard avenida denominada Alberto Assa o Corredor Universitario o carrera 51B en un tramo definido entre un punto ubicado unos 290 metros hacia el occidente desde su intersección con la avenida Circunvalar, y otro punto en su extremo más*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*occidental definido como el límite entre los predios de la Universidad del Norte y el Club Campestre. Este tramo tiene una longitud aproximada de 1.260 m. [...]*

*Información Biológica (ítem 7.2 del PAF):*

*Tipos de bosques (ítem 7.2.1. del PAF): “En concordancia con la climatología de la zona y sus características edáficas, el tipo de bosque presente corresponde el bosque zonal que en términos geobotánicos eclécticos está definido como un Bosque Sub-xerófito Higrotropomórfico Caducifolio Neotropical Pericaribeño de Tierras bajas, [...]*

*Especies endémicas presentes e identificadas (ítem 7.2.2. del PAF): “En el área de influencia directa no se observaron ni se encuentran especies endémicas exclusivas del área problema, [...]*

*Especies amenazadas o en peligro crítico (ítem 7.2.3 del PAF): Se muestra una tabla con el contenido de las especies encontradas e inventariadas presentes en el área del proyecto vial, y se relacionan con el estado de conservación teniendo en cuenta la resolución 1912 de 2017, el listado CITES y la UICN.*

*[...], la especie Guaiacum officinale (Guayacán) es la única especie de las encontradas e inventariadas en el área de influencia del proyecto que se ha considerado amenazada en la categoría EN PELIGRO (EN) según la UICN, en tanto que en la resolución 1912 de 2017 y emanada del MADS en Colombia esta especie se encuentra declarada en ESTADO CRÍTICO (CR), además de figurar en el Apéndice II de los listados CITES, [...]*

*Tabla 4. Especies encontradas e inventariadas en el área de influencia del proyecto vial en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.*

<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES FORESTALES PRESENTES EN EL TRAMO UNO DE LA AVENIDA ALBERTO ASSA</b>				
<b>ESPECIE</b>	<b>NÚMERO DE ESPECIMENES</b>	<b>UICN</b>	<b>RESOLUCIÓN 1912</b>	<b>CITES</b>
<i>Adonidia merillii</i>	21	NT	No figura	No figura
<i>Aistonia scholaris</i>	1	LC	No figura	No figura
<i>Azadirachta indica</i>	80	NE	No figura	No figura
<i>Bursera simaruba</i>	3	NE	No figura	No figura
<i>Carica papaya</i>	2	LC	No figura	No figura
<i>Ceiba pentandra</i>	2	NE	No figura	No figura
<i>Cocos nucifera</i>	61	LC	No figura	No figura
<i>Copemicia tectorum</i>	1	LC	No figura	No figura
<i>Cordia dentata</i>	22	LC	No figura	No figura
<i>Crescentia cujete</i>	5	LC	No figura	No figura
<i>Ficus benjamina</i>	1	LC	No figura	No figura
<i>Gliricida sepium</i>	14	LC	No figura	No figura
<i>Gualacum officinale</i>	4	EN	CR	Ap. II
<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	LC	No figura	No figura
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	5	LC	No figura	No figura
<i>Handroanthus coralibe</i>	6	NE	No figura	No figura
<i>Handroanthus impetiginosus</i>	24	LC	No figura	No figura
<i>Leucaena leucocephala</i>	12	NE	No figura	No figura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

<i>Mangifera indica</i>	7	DD	No figura	No figura
<i>Melicoccus bijugatus</i>	4	LC	No figura	No figura
<i>Moringa oleífera</i>	1	LC	No figura	No figura
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1	LC	No figura	No figura
<i>Plumeria alba</i>	1	NE	No figura	No figura
<i>Pouteria multiflora</i>	2	NE	No figura	No figura
<i>Prosopis juliflora</i>	4	NE	No figura	No figura
<i>Quadrella odoratissima</i>	2	LC	No figura	No figura
<i>Roystonea regla</i>	12	NT	No figura	No figura
<i>Spondias mombin</i>	5	LC	No figura	No figura
<i>Spondias purpurea</i>	4	LC	No figura	No figura
<i>Swinglea glutinosa</i>	3	NE	No figura	No figura
<i>Terminalia catappa</i>	9	LC	No figura	No figura
<i>Thespesia populnea</i>	1	LC	No figura	No figura
<b>Total</b>	<b>322</b>			

Fuente: Radicado 202214000090222 del 29 de septiembre, presentado por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

*Material vegetal colectado (ítem 7.2.4. del PAF): “Durante el desarrollo del inventario y evaluación forestal, no hubo necesidad de coleccionar material vegetal para identificarlo taxonómicamente, [...]”*

*Localización y georreferenciación de especímenes a aprovechar forestalmente (ítem 7.2.5. del PAF): “Para este proyecto, se han localizado y se han geoposicionado todos los especímenes arbóreos y frutíferos constituyentes del arboretum y fruticetum existentes en el área de influencia directa del proyecto, [...]”*

*Estimación de los posibles volúmenes maderables a aprovechar (ítem 7.2.6. del PAF): “el volumen bruto de madera que posiblemente pueda aprovecharse si se talaran todos los árboles y frutíferos presentes es de 103,63 m<sup>3</sup>, [...], El volumen comercial de madera que se aprovecharía es de 30,81 m<sup>3</sup>.”*

*Caracterización física (ítem 7.3 del PAF):*

*Paisaje (ítem 7.3.1. del PAF): “El paisaje del área de influencia directa e indirecta corresponde a un paisaje típico ciudadano propio de una ciudad pericaribeña de clima megatérmico tropical. En el área se hallan asentadas unidades de servicios, comerciales, industriales, talleres, unidades de vivienda, iglesias, unidades deportivas y recreativas, [...]”*

*Áreas de exclusión o manejo especial del orden nacional o regional (ítem 7.3.2. del PAF): “En las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, no se pudo constatar la existencia de un área de este tipo una vez hechas las consultas respectivas a los entes regionales ambientales y alcaldías municipales de Barranquilla y Puerto Colombia.”*

*Áreas de alta importancia para la preservación de la biodiversidad y/o prioritarias para conservación del recurso biológico (ítem 7.3.3. del PAF): “[...], no se ha reconocido un área de este tipo dentro del área de influencia directa del proyecto, [...]”*

*Ecosistemas estratégicos legalmente definidos (ítem 7.3.4. del PAF): “[...], no se ha identificado ningún ecosistema que pueda ser considerado estratégico (por ejemplo, manglares) dentro del área de influencia directa del proyecto.”*

*Áreas de reserva de la Ley 2a de 1959 (ítem 7.3.5. del PAF): “En la zona propiamente dicha, no existen manglares cercanos ni humedales naturales que pudieran clasificar para ser considerados zonas RAMSAR.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*Compensación por reposición forestal (ítem 8 del PAF):*

*“[...] tratándose claramente de un arboretum constituido por árboles aislados urbanos la resolución 0360 indica y orienta en su artículo tercero: “Ámbito de aplicación: El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición forestal, se aplicará de forma obligatoria así: numeral No. 3. Medidas de reposición: para aprovechamientos forestales de árboles aislados, [...]”*

*“[...] el artículo séptimo de la citada resolución indica: “Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la corporación ESTABLECERÁ la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud”. Continúa: la reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar ARBORIZACIONES URBANAS.”*

**18.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

*Una vez revisada la información y documentación presentada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en el marco de la solicitud de tala árboles aislados para el mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, se exponen las siguientes consideraciones técnicas de la C.R.A.:*

*Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal:*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO mediante radicado N° 202214000090222 solicitó aprovechamiento forestal único de 322 árboles en un tramo con una longitud aproximada de 1260 metros, en las coordenadas y en el lugar que se señalan en la tabla 1 y figura 1 del presente informe técnico.*

*Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO mediante radicado 202214000090222 entregó el RUT del departamento, el acta de posesión No. 019285 de enero de 2020, copia de la cedula de la secretaria de Jurídica del departamento y la copia del contrato de obra No. 202203141.*

*Respecto a la descripción del área de tala*

*La localización y coordenadas del área de solicitud de la tala de árboles (Figura 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que corresponde con el área de la solicitud, encontrando concordancia con el Plan de Aprovechamiento Forestal.*

*Respecto al inventario forestal:*

*Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 21/12/2022 (Ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.*

*Respecto a las actividades de tala*

*En la información suministrada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, se observa que no se incluyeron actividades relacionadas con la tala de los fustales por personal con experiencia y tomando las respectivas medidas de seguridad, entre otras, lo cual se considera adecuado a tener en cuenta para la ejecución de la tala . Por lo tanto, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tener en cuenta lo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000059** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”

siguiente:

- *Los trabajadores involucrados en las labores de la tala verificarán las condiciones y funcionamiento de las herramientas de corte (motosierras y machete), la manipulación de estos elementos presenta riesgo de accidentalidad.*
- *El uso de elementos de protección individual será de carácter obligatorio para los trabajadores.*
- *Limpieza previa del área: A cada árbol objeto de aprovechamiento se le retirará las lianas y bejucos, lo que permitirá un mayor control sobre la caída del árbol. Así mismo, se efectuará la limpieza alrededor del árbol, especialmente hacia el sitio definido como la ruta de escape del motosierrista. Las ramas y demás material cortado serán removidos del área de caída del árbol y la ruta de escape.*
- *Eliminación de bambas o aletones: Se hace en la base del fuste, para facilitar la movilización del árbol una vez sea apeado y los trabajos para direccionar la caída.*
- *Planificar las rutas de escape en dirección opuesta a la caída del árbol y divulgarlo al personal de la cuadrilla, no perder de vista el árbol hasta que haya caído totalmente.*
- *Por ningún motivo se permitirá la tala de individuos que se encuentren fuera del área del diseño.*
- *Se elaborará para ser aplicado en campo durante el proceso de tala I, un formulario de registro de aprovechamiento que tendrá como mínimo: coordenadas de localización del individuo; registro fotográfico georreferenciado; nombre de la familia; nombre científico de la especie; nombre común de la especie; categoría de amenaza en la que se encuentra la especie según la CITES, UICN, Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; categoría de distribución de la especie; tipo de uso que se le da a la especie, volumen total y de madera en m<sup>3</sup>. La información contenida en el formato deberá hacer evidente el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales.*
- *Se delimitará, demarcará y señalará adecuadamente las áreas de la tala , encerrando el sitio con cinta amarilla de advertencia, para de esta manera identificar que todo lo que este dentro de la cinta será objeto de aprovechamiento.*
- *En cada frente de trabajo del aprovechamiento, se delimitarán las zonas para cargue y descargue de combustible y aceite para las motosierras.*
- *Se estima que un (1) trabajador rinde diariamente 3 m<sup>3</sup> de madera para su extracción y transporte; incluyendo las operaciones de limpia de las áreas vecinas, desrame y troceo. El personal encargado de esta labor tendrá amplia experiencia en actividades de talar; inicialmente se realizará con machete el desrame, para posteriormente pasar a la motosierra. El derribe se efectuará mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles, arbustos y regeneración natural que no corresponda a las áreas objeto de aprovechamiento, se direccionará la caída del árbol hacia el interior de la servidumbre, privilegiando en todas las faenas la seguridad del equipo de trabajo. Para evitar el resquebrajamiento del árbol y direccionar su apeo, se hace un corte de dirección, que sirve para amortiguar la velocidad y dirige la caída. La profundidad del corte no deberá ser mayor a una quinta parte del diámetro o grueso del árbol.*
- *Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.*
- *Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de estos al operador del sitio autorizado.*

Respecto de las consideraciones ambientales:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

Al respecto, se observa que se identifican impactos a la flora, para lo cual se señala que se aplicaran medidas de compensación.

Respecto a la propuesta de compensación:

Siguiendo lo establecido en la resolución 360, se determina que la compensación debe regirse a la compensación de individuos con relación 1:3 para especies nativas y de 1:2 para especies extranjeras. Por lo tanto, la Tabla 5 muestra el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal:

*Tabla 5. Especies a aprovechar en el área de intervención*

Nombre científico	Nombre común	Origen	Factor de Compensación	Individuo	Compensación
<i>Adonidia merillii</i>	Palma de manila*	Extranjera	2	21	42
<i>Aistonia scholaris</i>	Alistonia	Extranjera	2	1	2
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	Extranjera	2	80	160
<i>Bursera simaruba</i>	Indio desnudo*	Nativa	3	3	9
<i>Carica papaya</i>	Papayo	Extranjera	2	2	4
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Bonga	Nativa	3	2	6
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	Nativa	3	61	183
<i>Copernicia tectorum</i>	Palma llanera*	Nativa	3	1	3
<i>Cordia dentata</i>	Uvito	Nativa	3	22	66
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Nativa	3	5	15
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	Extranjera	2	1	2
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Nativa	3	14	42
<i>Gualacum officinale</i>	Guayacán	Nativa	3	4	12
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	Nativa	3	2	6
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	Nativa	3	5	15
<i>Handroanthus coralibe</i>	Coralibe	Nativa	3	6	18
<i>Handroanthus impetiginosus</i>	Roble morado	Nativa	3	24	72
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	Extranjera	2	12	24
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Extranjera	2	7	14
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	Nativa	3	4	12
<i>Moringa oleífera</i>	Moringa	Extranjera	2	1	2
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Espino de mono*	Nativa	3	1	3
<i>Plumeria alba</i>	Ahlelí blanco*	Extranjera	2	1	2
<i>Pouteria multiflora</i>	Jacaná	Extranjera	2	2	4
<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	Nativa	3	4	12
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	Nativa	3	2	6
<i>Roystonea regia</i>	Palma real	Extranjera	2	12	24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

<i>Spondias mombin</i>	<i>Jobo</i>	<i>Nativa</i>	3	5	15
<i>Spondias purpurea</i>	<i>Ciruelo</i>	<i>Extranjera</i>	2	4	8
<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Limón Swingla*</i>	<i>Extranjera</i>	2	3	6
<i>Terminalia catappa</i>	<i>Almendro</i>	<i>Extranjera</i>	2	9	18
<i>Thespesia populnea</i>	<i>Clemón</i>	<i>Nativa</i>	3	1	3
<i>Total</i>				322	810

\*: Nombres adaptados con respecto al estudio de la información realizado por el grupo evaluador de la C.R.A.

*Fuente: Elaboración C.R.A*

*La compensación por el la tala de 322 individuos arbóreos debe ser de 810 individuos arbóreos (Ver recomendaciones).*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO**

*La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, los cuales se reportan como ubicados dentro del área establecida por el solicitante.*

- *Observaciones en el área de tala Se pudo observar que los árboles estaban plantados dentro de las áreas solicitadas para la tala, estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, sin presencia de epifitas ni líquenes.*
- *Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en espacio público dentro del municipio de Puerto Colombia.*
- *La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe a continuación en la Tabla 6.*

*Tabla 6. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de tala solicitadas por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el municipio de Puerto Colombia.*

<i>MUNICIPIO</i>	<i>FAMILIA</i>	<i>NOMBRE COMÚN</i>	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>ORIGEN</i>	<i>NO. DE INDIVIDUOS</i>
<i>Puerto Colombia</i>	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Mango</i>	<i>Mangifera indica</i>	<i>Extranjera</i>	7
		<i>Jobo</i>	<i>Spondias mombin</i>	<i>Nativa</i>	5
		<i>Ciruelo</i>	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Extranjera</i>	4
	<i>Apocynaceae</i>	<i>Alistonia</i>	<i>Aistonia scholaris</i>	<i>Extranjeras</i>	1
		<i>Ahlelí blanco</i>	<i>Plumeria alba</i>		1
	<i>Arecaceae</i>	<i>Palma de manila</i>	<i>Adonidia merillii</i>	<i>Extranjera</i>	21
		<i>Palma de coco</i>	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Nativa</i>	61
		<i>Palma llanera</i>	<i>Copernicia tectorum</i>	<i>Nativa</i>	1
		<i>Palma real</i>	<i>Roystonea regia</i>	<i>Extranjera</i>	12
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Totumo</i>	<i>Crescentia</i>	<i>Nativas</i>	5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

		<i>cujete</i>		
	Roble amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>		5
	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>		6
	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>		24
<i>Boraginaceae</i>	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Nativa	22
<i>Burseraceae</i>	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Nativa	3
<i>Caricaceae</i>	Papayo	<i>Carica papaya</i>	Extranjera	2
<i>Capparidaceae</i>	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	Nativa	2
<i>Combretaceae</i>	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Extranjera	9
<i>Fabaceae</i>	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa	14
	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Extranjera	12
	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Nativa	1
	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Nativa	4
<i>Malvaceae</i>	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Nativas	2
	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		2
	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>		1
<i>Meliaceae</i>	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Extranjera	80
<i>Moraceae</i>	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Extranjera	1
<i>Moringaceae</i>	Moringa	<i>Moringa oleífera</i>	Extranjera	1
<i>Rutaceae</i>	Limón Swingla	<i>Swinglea glutinosa</i>	Extranjera	3
<i>Sapindaceae</i>	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativa	4
<i>Sapotaceae</i>	Jacaná	<i>Pouteria multiflora</i>	Extranjera	2
<i>Zygophyllaceae</i>	Guayacán	<i>Gualacum officinale</i>	Nativa	4
	<b>TOTAL</b>			<b>322</b>

Fuente: Información de campo

- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
  - Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran en espacio público, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.
20. **CONCLUSIONES:** Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para la solicitud de ya de árboles aislados, con el fin de mejorar el corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:*

- *La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.*
- *El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.*
- *Las actividades de tala de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo el mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.*
- *Técnicamente, es viable autorizar la tala de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) individuos arbóreos presentados por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, NIT. 890.102.006-1, en la documentación remitida a la CRA.*

**DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico antes mencionado, esta Corporación considera procedente AUTORIZAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO la tala de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) individuos arbóreos relacionados con anterioridad con un volumen total de 103,63 m<sup>3</sup> y volumen comercial de 30,81 m<sup>3</sup>, para el mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Tala o reubicación por obras públicas o privadas. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrán localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

#### **De la publicación e intervención de los actos administrativos**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

#### **Del cobro por seguimiento ambiental**

*Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 Y Resolución No. 0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.*

*Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y Resolución No. 0157 de 2021, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de Alto Impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que lo anterior quiere significar que el cálculo de la tarifa de evaluación se adopta, considerando, a saber: El número de profesionales/mes y contratistas/mes, teniendo en cuenta para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor; la expedición de actos administrativos (autos, resoluciones) emitidos por evaluación del instrumento de control ambiental a modificar; así como visita, análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en la materia; (contratistas, profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico, Coordinador del Grupo Técnico Ambiental, Subdirectora de Gestión Ambiental, Abogado Contratista, y Supervisor), etc.

Que de acuerdo con la Tabla N° 47 MODERADO impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL -TALA ÁRBOLES</b>	<b>\$ 3.726.092,36</b>

Que mediante de Resolución 000157 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico modificó las Resoluciones 000036 de 2016 y 000359 de 2018, concretamente, modificó el Artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, estableciendo así un nuevo procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento ambiental que le realiza la C.R.A. a los diferentes instrumentos ambientales otorgados, en este sentido:

*“(…) ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO. El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de control otorgados por esta Corporación , se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que le otorga o autoriza.*

*Una vez notificado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo el seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad (...).”*

*Así, de acuerdo a esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza, por lo que a través del presente acto administrativo se dispondrá lo anterior”.*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la tala por arboles asilados a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) individuos arbóreos relacionados a continuación, con un volumen total de 103,63 m3 y volumen comercial de 30,81 m3, para el mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico:

MUNICIPIO	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	NO. DE INDIVIDUOS
Puerto Colombia	Anacardiaceae	Mango	Mangifera indica	Extranjera	7
		Jobo	Spondias mombin	Nativa	5
		Ciruelo	Spondias purpurea	Extranjera	4
	Apocynaceae	Alistonia	Aistonia scholaris	Extranjeras	1
		Ahleli blanco	Plumeria alba		1
	Arecaceae	Palma de manila	Adonidia merillii	Extranjera	21
		Palma de coco	Cocos nucifera	Nativa	61
		Palma llanera	Copernicia tectorum	Nativa	1
		Palma real	Roystonea regia	Extranjera	12
	Bignoniaceae	Totumo	Crescentia cujete	Nativas	5
		Roble amarillo	Handroanthus chrysanthus		5
		Coralibe	Handroanthus coralibe		6
		Roble morado	Handroanthus impetiginosus		24
	Boraginaceae	Uvito	Cordia dentata	Nativa	22
	Burseraceae	Indio desnudo	Bursera simaruba	Nativa	3
	Caricaceae	Papayo	Carica papaya	Extranjera	2
	Capparidaceae	Olivo	Quadrella odoratissima	Nativa	2
	Combretaceae	Almendro	Terminalia catappa	Extranjera	9
			Matarratón	Gliricidia sepium	Nativa
	Fabaceae	Leucaena	Leucaena leucocephala	Extranjera	12
		Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Nativa	1
		Trupillo	Prosopis juliflora	Nativa	4
		Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativas	2
	Guásimo	Guazuma ulmifolia	2		
	Malvaceae	Clemón	Thespesia populnea	Nativas	1
		Neem	Azadirachta indica		Extranjera
Meliaceae	Laurel	Ficus benjamina	Extranjera	1	
Moringaceae	Moringa	Moringa oleifera	Extranjera	1	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

	Rutaceae	Limón Swingla	Swinglea glutinosa	Extranjera	3
	Sapindaceae	Mamón	Melicoccus bijugatus	Nativa	4
	Sapotaceae	Jacaná	Pouteria multiflora	Extranjera	2
	Zygophyllaceae	Guayacán	Gualacum officinale	Nativa	4
	TOTAL				322

Fuente: Información de campo

**PARÁGRAFO.** La presente tala se otorga por el término máximo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**, realizar medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

**Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguat	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

**Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000059** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”**

- Allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala, vi).
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos de la tala, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 821 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ( \$ 3.726.092,36)** por concepto del servicio de seguimiento ambiental de TALA DE ÁRBOLES AISLADOS, correspondiente al año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para la anualidad correspondiente al año siguiente hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000059** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO , CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL ”

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

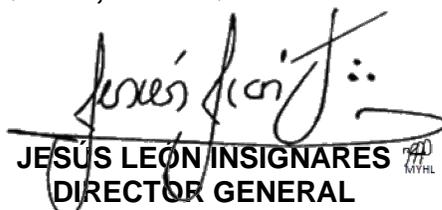
**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTICULO SEXTO:** LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

20.ENE.2023

Exp: Sin abrir.  
Proyectó: LAP (Contratista)  
Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).